



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00414 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real*
Demandante: *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*
Demandado(a): *Ramón Orfidio Rozo Africano.*

Subsanada la demanda, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **RAMÓN ORFIDIO ROZO AFRICANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 882327754:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3857,4136 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de 15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de abril de 2022 a la suma de **\$ 1.165.422,63**, respecto de la obligación.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	15/12/2021	746.4306	\$225.515,64
2	15/01/2022	748,4760	\$226.133,61
3	15/02/2022	750,5495	\$226.760,07
4	15/03/2022	804,7563	\$243.137,32
5	15/04/2022	807,2012	\$243.875,99
TOTAL		3857,4136	\$1.165.422,63

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas liquidados a la tasa del 16,05% E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

1.3. Por el monto de **113,567.7586 UVR** que a la fecha del 25 de abril de 2022 equivalen a la suma de **\$34.311.704,49**, por concepto del capital acelerado, respecto del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el anterior numeral liquidados a la tasa del 16,05 E.A., desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

1.5. Por la suma de **\$1.315.066,94**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 10,70 E.A., que debió pagarse junto con las cuotas en mora desde el 15 diciembre de 2021 hasta el 15 abril de 2022.

2. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con FMI No. **50S-40237691**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Oficiese.**

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Art. 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en representación de HEVARAN S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d808805e021f4a40ac2e0395d6b251113cfc44a2b0ca7deda44b2ffc1485336
Documento generado en 12/05/2022 04:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**